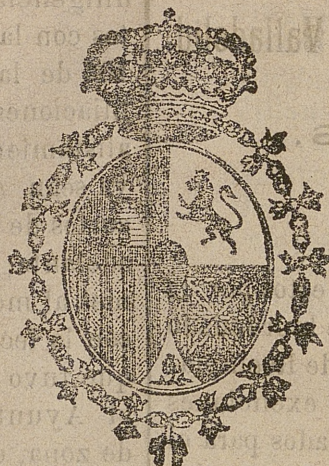


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Marzo de 1895.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 599.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Por correos inmediatos se remitirán por este Gobierno a todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados demográfico-sanitarios modelos núm. 1, 1 E. y núm. 2, a fin de que se llenen con toda exactitud conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1891 publicada en la *Gaceta* del día 10, núm. 283, página 130; y para lo cual encargo a los señores Alcaldes y Secretarios respecti-

vos que tan pronto como reciban aquellos, se confeccionen y remitan a este Gobierno debidamente autorizados los del núm. 2 y correspondientes a los meses de Enero a Marzo del corriente año, ambos inclusive, esperando de su reconocido celo no descuidarán ni un solo momento tan importante servicio, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Valladolid 15 de Marzo de 1895.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

NÚM. 603.

CIRCULAR NÚM. 33.

El Teniente Coronel primer Jefe del 4.º Depósito de Caballos Sementales, me participa que desde el día de la fecha, queda abierta al servicio público la parada provisional de esta Capital.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 16 de Marzo de 1895.

*El Gobernador,*

Roman Martín y Bernal.



NÚM. 490.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚMERO 20.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revisión de 1892, 93 y 94, tenga efecto en los días que á continuación se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputación provincial, por el orden de pueblos que se señala.

A fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentación de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Tienen que presentarse:

1.<sup>o</sup> Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revisión.

2.<sup>o</sup> Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.<sup>o</sup> Los mozos que hubieren reclamado á sido reclamados para ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento en exención legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.<sup>a</sup> No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.<sup>a</sup> Los Comisionados se presentarán pro-

vistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extensión que determina el artículo 106 de la Ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 milímetros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuación se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.<sup>a</sup> Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.<sup>a</sup>, no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.<sup>a</sup>

Valladolid 6 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

DÍA 1.<sup>o</sup> DE ABRIL.

Villalon  
 Aguilar de Campos  
 Barcial de la Loma  
 Becilla de Valderaduey  
 Bolaños  
 Bustillo de Chaves  
 Cabezón de Valderaduey  
 Castrobol  
 Castroponce de Valderaduey  
 Ceinos de Campos  
 Cuenca de Campos  
 Fontihoyuelo  
 Gaton de Campos  
 Herrin de Campos  
 Mayorga  
 Melgar de Abajo  
 Melgar de Arriba  
 Monasterio de Vega  
 Quintanilla del Molar  
 Roales  
 Sahelices de Mayorga  
 Santervás de Campos  
 Unión (La)  
 Urones de Castroponce  
 Valdunquillo  
 Vega de Ruiponce  
 Villabarúz de Campos



Villacarralon  
 Villacid de Campos  
 Villacreces  
 Villafrades

DÍA 2.

Villagomez  
 Villalba de la Loma  
 Villalán de Campos  
 Villanueva de la Condesa  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Zorita de la Loma  
 Berrueces  
 Cabrereros del Monte  
 Castromonte  
 Montealegre  
 Moral de la Paz  
 Morales de Campos  
 Mudarra (La)  
 Palacios de Campos  
 Medina de Rioseco  
 Palazuelo de Vedija  
 Pozuelo de la Orden  
 Santa Eufemia  
 Tamariz  
 Tordehumos  
 Valdenebro  
 Valverde de Campos  
 Villabrágima  
 Villaesper  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos

DÍA 3.

Villalba del Alcor  
 Villamuriel de Campos  
 Villanueva de San Mancio  
 Amusquillo  
 Cabezon  
 Canillas  
 Castrillo-Tejeriego  
 Castronuevo  
 Castroverde de Cerrato  
 Cigales  
 Corcos  
 Cubillas de Santa Marta  
 Encinas de Esgueva  
 Esguevillas  
 Fombellida  
 Mucientes  
 Olivares de Duero  
 Olmos de Esgueva  
 Piña de Esgueva  
 Quintanilla de Trigueros  
 San Martin de Valbeni  
 Torrefombellida  
 Trigueros

Valoria la Buena  
 Villavaquerín  
 Villaco  
 Villafuerte  
 Villanueva de los Infantes  
 Villarmentero  
 Bahabon  
 Bocos  
 Campaspero  
 Canalejas de Peñafiel  
 Castrillo de Duero

DÍA 4.

Cogeces del Monte  
 Corrales de Duero  
 Curiel  
 Fompedraza  
 Langayo  
 Manzanillo  
 Montemayor  
 Olmos de Peñafiel  
 Padilla de Duero  
 Peñafiel  
 Pesquera de Duero  
 Piñel de Abajo  
 Piñel de Arriba  
 Quintanilla de Abajo  
 Quintanilla de Arriba  
 Rábano  
 Roturas  
 San Llorente  
 Santibañez de Valcorba  
 Sardon de Duero  
 Torre de Peñafiel  
 Torrescárcela  
 Valbuena de Duero  
 Valdearcos  
 Viloría  
 Olmedo  
 Aguasal  
 Alcazarén  
 Aldea de San Miguel  
 Aldeamayor de San Martin  
 Almenara  
 Ataquines  
 Bocigas  
 Boecillo  
 Camporredondo  
 Cogeces de Iscar  
 Fuente Olmedo  
 Hornillos

DÍA 5.

Is-car  
 Llano de Olmedo  
 Matapozuelos  
 Megeces  
 Mojados



Muriel  
 La Parrilla  
 Pedraja de Portillo  
 Pedrajas de San Esteban  
 Portillo  
 Pozaldez  
 Puras  
 Ramiro  
 Salvador  
 San Miguel del Arroyo  
 San Pablo de la Moraleja  
 Valdestillas  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Villalba de Adaja  
 La Zarza  
 Bobadilla del Campo  
 Brahojos de Medina

DÍA 6.

Campillo (El)  
 Carpio (El)  
 Cervillego de la Cruz  
 Fuente el Sol  
 Gomeznarro  
 Lomoviejo  
 Medina del Campo  
 Moraleja de las Panaderas  
 Pozal de Gallinas  
 Rodilana  
 Rubí de Bracamonte  
 Rueda  
 San Vicente del Palacio  
 La Seca

DÍA 8.

Serrada  
 Velascálvaro  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de las Torres  
 Villaverde  
 Castrejon  
 Castronuño  
 Fresno el Viejo  
 Nava del Rey  
 Pollos  
 Siete Iglesias  
 Tordesillas  
 Villafranca de Duero

DÍA 9.

Alaejos  
 Bercero  
 Berceruelo  
 Marzales  
 Matilla de los Caños  
 Pedrosa del Rey

San Miguel del Pino  
 San Roman de la Hornija  
 Torrecilla de la Orden  
 Torrecilla de la Abadesa  
 Velilla  
 Villan de Tordesillas  
 Villalar  
 Villavieja  
 San Pedro de Latarce  
 San Pelayo  
 San Salvador  
 Torrecilla de la Torre  
 Urueña  
 Tiedra  
 Vega de Valdetronco  
 Villalbarba  
 Villanueva de los Caballeros  
 Villardefrades  
 Villasexmir  
 Villavellid  
 Benafarces  
 Casasola de Arion  
 Adalia  
 Castromembibre  
 Pobladura de Sotiedra  
 San Cebrian de Mazote  
 Mota del Marqués

DÍA 10.

Arroyo  
 Ciguñuela  
 Fuensaldaña  
 Géria  
 Puente Duero  
 Renedo  
 Robladillo  
 Santovenia  
 Simancas  
 Traspinedo  
 Tudela de Duero  
 Villabañez  
 Almaráz  
 Barruelo  
 Gallegos de Hornija  
 Peñaflor  
 Cistérniga  
 Laguna de Duero  
 Villanubla  
 Zaratan  
 Castrodeza  
 Velliza  
 Bamba  
 Torrelobaton

DÍAS 13 Y 15.

Valladolid



# CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de

Hijo de

y de

natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de

Capitanía general de

nació en

de

de mil ochocientos

de oficio

edad

años,

meses y

días; su religion C. A. R.; estado

Estatura un metro y

milímetros;

sus señales estas: pelo

cejas

ojos

nariz

barba

boca

color

frente

aire producción

Señas particulares:

acreditó

saber leer

escribir.

Fué alistado en el pueblo de

Juzgado de

primera instancia de

provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de

y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Ayuntamiento constitucional de

Alicazarén.

de 81 de

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

Manuel Esteban y García



## MONTES PÚBLICOS.

El día 5 de Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de mil catorce quintales métricos de leñas gruesas y once mil cargas de ramaje en el monte titulado Pinar Piñpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de 3.019 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Marzo de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Talón núm. 134.

## NÚM. 592.

*Relacion nominal de los interesados en las expropiaciones necesarias para la alineacion de la calle de Vega, segun el proyecto aprobado en 1.º de Junio de 1875.*

Calle.	N.º	Nombre de los dueños	Clase de expropiacion	Observaciones.
Mantería . .	2	D.ª María Cruz Insuela.	Parcial.	Acesorio á la calle Vega.

Valladolid 13 de Marzo de 1895.—El Arquitecto municipal, José Benedicto y Lombía.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 86 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para su aplicacion, he acordado publicar la anterior relacion en este periódico oficial á fin de que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 14 de Marzo de 1895.

*El Gobernador,*

*Roman Martin y Bernal.*

Núm. 589.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE

**VALLADOLID.**

En los 15 últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley orgánica del Poder judicial y dentro de los 15 primeros días del mes de Abril próximo, dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia, por conducto de la Secretaria de Gobierno, procurando expresar en las mismas si desean ejercer en poblacion con ó sin Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid y Marzo 14 de 1895.—*Rafael Bermejo*.

## NÚM. 595.

**Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por todo el vecindario é interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcazarén 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Gomez.



Núm. 594.

**Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Casasola 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Emilio Rico.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Villarmentero de Esgueva

Valbuena de Duero

Zorita de la Loma

Núm. 596.

**Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.**

Terminado el presupuesto municipal ordinario formado por la Comision respectiva del Ayuntamiento de esta poblacion para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, según las disposiciones vigentes previenen.

Villarmentero de Esgueva 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

**Seccion quinta.**

Núm. 591.

**Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Doy fé: Que en autos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribania se ha dictado la

Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

*Encabezamiento.—Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia de la misma, en su Distrito de la Audiencia y partido, habiendo visto los precedentes autos de tercería de dominio, seguidos con tramitacion de juicio de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante don Francisco Cerdeño Carrillo, vecino de Barruelo, representado primeramente por el Procurador D. Eloy Gimenez Garcia y despues tambien por el Procurador D. Alvaro Moyano, bajo la direccion del Licenciado D. Rafael García Crespo, y como demandados D. Lope Jubete Lobos y D.<sup>a</sup> María del Carmen Carrillo, representados á su vez por el Procurador D. Fidel Recio, bajo la direccion del Licenciado D. Saturnino Diez Serrano; y D. Valentin Gonzalez y D.<sup>a</sup> Ignacia Carrillo, de esta vecindad, representados por los estrados de este Juzgado, atendida su cualidad de rebeldes.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: Que D. Francisco Cerdeño Carrillo, en su cualidad de demandante en este pleito, no ha justificado le pertenezca el dominio sobre los bienes embargados como de la pertenencia de D. Valentin Gonzalez y D.<sup>a</sup> Ignacia Carrillo, en diez de Octubre del año último, hallados en poder de los mismos, y por tanto con legítima presuncion á su favor de que les pertenecen. Segundo: Que procede la absolucion á los demandados y seguir la ejecucion adelante por todos sus trámites; Y tercero: Que sospechosa de mala fé la demanda objeto de este juicio son de imponer las costas al demandante. En su consecuencia, debo absolver y absuelvo á D. Lope Jubete Lobos, su mujer D.<sup>a</sup> María del Carmen Carrillo, á D. Valentin Gonzalez y á doña Ignacia Carrillo de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Francisco Cerdeño Carrillo, á quien condeno á perpétuo silencio y costas del pleito. Notifíquese esta Sentencia en sus representaciones á las partes presentes al juicio; y por los rebeldes hágase en estrados igual notificacion, é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento



y parte dispositiva en la forma que la ley previene; y luego que sea firme dicha Sentencia, llévase testimonio de la misma al ejecutivo de que es incidencia y álcese la suspension en él acordada.

*Pie.*—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía, de que doy fé, y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expedido el presente que firmo, rubrico y sèllo en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 135.

NUM. 590.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa que sigue sobre homicidio de Estefanía Romera, se cita á Bernarda Gallego, casada con Francisco, apodado el Soriano, de oficio labrador, y que se cree está encargado de la labranza de una hacienda, situada fuera del puente Mayor ó Colgante, y que hace ya algun tiempo que viven en esta Capital, para que en el término de cinco días comparezca en la Sala de este Juzgado con el objeto de recibirla declaracion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 600.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Isabel Fernandez Muñiz y Antonio Atienza Lopez, vecinos de esta Capital, que habitaron en la calle de D. Pedro de la Gasca, número seis y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día veintiseis del actual y hora de las diez de la mañana ante la Seccion primera de la Audiencia Pro-

vincial de esta Capital, para las sesiones del Jurado en causa contra Julian Ayala Alvaro, sobre robo, bajo apercibimiento que de no realizarlo se les declarará incursos en la multa de veinticinco pesetas.

Valladolid quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Mariano de Castro.

NUM. 582.

#### El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Marzo de 1895.—Arturo Elías.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Talon núm. 133.